

**NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA ORDEN HFP/1031/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE HITOS Y OBJETIVOS Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE DE LAS MEDIDAS DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA; PUBLICADA EN EL BOE NÚM. 234, DE 30 DE SEPTIEMBRE**

## **I. ANTECEDENTES**

Atendido que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) es un instrumento a nivel europeo orientado a mitigar los impactos de la Pandemia de la COVID-19; así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo; impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente; fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y de los recursos destinados a la investigación y la formación para poder superar los efectos negativos en todos los ámbitos que ha ocasionado la Pandemia, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Atendido que el artículo 8 del Reglamento que desarrolla el PRTR establece que una Comisión ejecutará el Mecanismo del mismo, en forma de gestión directa, de conformidad con las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE y, en particular, el Reglamento Financiero y el Reglamento de la Unión Europea 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el bien entendido que los Estados miembros tendrán la consideración de beneficiarios o prestatarios de los fondos europeos, tal como determina el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

Atendido que el artículo 46,2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, establece que todas las entidades del sector público estatal, autonómico y local, tanto aquellas con presupuesto limitativo como las que operen con presupuesto estimativo, deberán remitir periódicamente a la Autoridad nacional responsable del programa o mecanismo comunitario la información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a medidas, proyectos o iniciativas del PRTR que ejecuten de acuerdo con la periodicidad, procedimientos y formatos que se aprueben.

Atendido que es necesario establecer una norma jurídica que determine y defina los procedimientos y formatos para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos

y para la ejecución presupuestaria y contables de las medidas de los componentes del PRTR por parte de las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el 29 de septiembre de 2021, aprobó la Orden HFP/1031/2021; objeto de la presente nota informativa.

La citada Orden es muy similar a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, a la que hace referencia la Nota informativa núm. 62/2021 de esta Secretaría General, de 5 de octubre de 2021.

## II. ESTRUCTURA

La presente orden se estructura en un preámbulo; 10 artículos; 3 disposiciones adicionales; 4 disposición transitorias; 1 disposición derogatoria única; 3 disposiciones finales y 1 anexo que forma parte íntegra de la misma.

## III. CONTENIDO

### 1. Artículo primero

La finalidad de este artículo es definir el **objeto** de la misma; que es, precisamente, **regular los procedimientos, formatos y la periodicidad de la información sobre el seguimiento de los logros** de los hitos y objetivos de la ejecución contable de los gastos producidos en el desarrollo de los proyectos, subproyectos o líneas de acción de las medidas de los componentes financiados con fondos del Mecanismos de Recuperación y Resiliencia que las Entidades que conforman el Sector Público Estatal, Autonómico y Local que ejecutan los mismos han de remitir a las Autoridades Responsables.

### 2. Artículo segundo

El artículo 2 tiene por finalidad regular el **ámbito de aplicación** de la misma, en el sentido que la citada Orden es de aplicación directa a todas las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, incluidas las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social estatal, autonómica y local, que ejecuten o gestionen proyectos, subproyectos o líneas de acción del PRTR y que, de acuerdo con la presente Orden, están obligadas a facilitar y remitir la información sobre el seguimiento del grado

de avance de los hitos y objetivos y la ejecución contable de los gastos imputados a los proyectos, subproyectos o líneas de acción del PRTR.

Respeto a la información que han de remitir en relación con la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos, subproyectos o líneas de acción de la Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europea (REACT-UE) se llevará a cabo a través del fondo o fondos europeos por los que se canalicen estas ayudas, por lo que la información correspondiente a este ámbito se remitirá mediante el procedimiento seguido hasta el momento, diferente del regulado en esta Orden.

### **3. Artículo tercero**

Este artículo tiene por finalidad definir, a los efectos de la presente Orden, los términos de: componente, medida, proyecto, subproyecto, línea de acción, actuación, hitos y objetivos, indicadores, Autoridad Responsable, Entidad decisora, Entidad ejecutora, órgano responsable, órgano gestor e Informe de Gestión.

### **4. Artículo cuarto**

La finalidad del artículo 4 es regular el **seguimiento de los proyectos, subproyectos o líneas de acción**, en los términos siguientes:

- A. Señala que las entidades ejecutoras de las acciones del PRTR han de definir, en coordinación con las entidades decisoras, los proyectos o líneas de acción a través de los cuales se desarrollan y se instrumentan las reformas o inversiones en la parte que corresponda a cada entidad ejecutora.
- B. Establece y enumera los competentes que han de incluirse en cada proyecto, subproyecto o líneas de acción.
- C. Obliga a las entidades ejecutoras a actualizar la información sobre los proyectos, subproyectos y líneas de acción de forma continua y permanente a través del sistema de gestión y seguimiento del PRTR de acuerdo con los criterios establecidos por las Autoridades Responsables.

### **5. Artículo quinto**

Este artículo tiene por objeto establecer el **contenido de la información de la ejecución y seguimiento contable** de los recursos imputados a los proyectos, subproyectos y actuaciones que conforman las diferentes medidas de que incluyen en el ámbito de la medida para la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), tanto para las entidades con presupuesto limitativo como para las entidades con presupuesto estimativo; así como, define las **especificaciones** que han de contenerse en el **formato** de la información a remitir a las Autoridades Responsables.

## **6. Artículo sexto**

La finalidad del artículo 6 es definir la configuración de los **procedimientos y formatos de envío de la información contable**, en los términos siguientes:

- A. El sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR facilitará a las entidades públicas ejecutoras dos vías para la incorporación de la información de seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a los proyectos, subproyectos y actuaciones señaladas en el artículo 5, ya sean entidades con presupuesto limitativo o entidades con presupuesto estimativo. Estas dos vías son:
- En primer lugar, podrán aportar la información mediante la carga de uno o varios ficheros ajustados al formato establecido en el anexo I de esta Orden por los medios informáticos que al efecto habilite la Intervención General de la Administración del Estado en el propio sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR.
  - En segundo lugar, las entidades afectadas podrán utilizar alternativamente los servicios electrónicos que proporcione la Intervención General de la Administración del Estado para la remisión de la información desde el respectivo sistema de información contable o sistema de información financiero de la entidad ejecutora.
- B. En todo caso, cualquiera que fuera el sistema de envío de la información, el sistema ha de proporcionar un acuse de recibo electrónico que permita la trazabilidad de las operaciones.

- C. El formato de información a remitir por la segunda vía se ajustará a lo establecido en el anexo I de esta Orden y, tanto el formato de archivo como las especificaciones de los servicios electrónicos serán publicados en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Administración del Estado

## **7. Artículo séptimo**

La finalidad de este artículo es señalar la **fecha de referencia para el envío de la información de ejecución contable** y, en tal sentido, establece:

- A. Cuando se utilice el sistema de aportación de fichero (primer sistema), la información ha de comprender todas las operaciones contables registradas entre el día 1 y el último día de cada mes natural sobre los gastos imputados a los proyectos, subproyectos y actuaciones objeto de esta Orden, y dicha información deberá ser remitida antes del día 10 del mes siguiente.
- B. Cuando se utilice la vía del sistema de servicios electrónicos (segundo sistema), cada operación contable se remitirá puntualmente tan pronto como sea anotada en el sistema contable o financiero o cuanto los medios electrónicos lo permitan.

## **8. Artículo octavo**

El artículo 8 regula la **incorporación al sistema de información de gestión y seguimiento y los informes de gestión**, en los términos siguientes:

- A. Las entidades ejecutoras deberán mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos y deberán proporcionar la información del progreso de los indicadores de los mismos, así como el resto de exigencias contenidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; y asimismo deberán incorporar la documentación justificativa pertinente que exigen las disposiciones operativas o, en su caso, las que se reflejen en el sistema de información, de manera que la entidad decisora pueda realizar el seguimiento, en tiempo real, de la medida de la que es responsable, tanto en términos de grado de avance del cumplimiento de los hitos y objetivos como del cumplimiento del resto de las exigencias.

- B. A partir de la información recibida, cada entidad ejecutora deberá elaborar el correspondiente Informe De Gestión, con la estructura, formato y periodicidad establecida en el sistema de información de gestión y seguimiento.
- C. El Informe de Gestión de cada componente se elaborará semestralmente con referencia a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se generará automáticamente en el sistema de información de gestión y seguimiento a partir de la información en el mismo contenida y deberá ser formalizado en el plazo de los 45 días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- D. Las entidades ejecutoras, por su parte, deberán formalizar su Informe de Gestión antes del 20 de julio y 20 de enero de cada año.

## 9. Artículo noveno

Este artículo regula el contenido y configuración de la **información de previsión presupuestaria**, en el sentido de que las entidades decisoras y ejecutoras deberán **suministrar la programación de recursos**, conforme a la distribución temporal de cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR, así como las **previsiones presupuestarias** para todo el periodo temporal de dicho Plan ya que son necesarias para la ejecución de las medidas en que participen.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas, el sistema habilitará los campos para recoger las citadas previsiones desde el 2020 hasta 2026.

## 10. Artículo décimo

Este último artículo regula la **información sobre los perceptores finales de los fondos: beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas**, en el sentido de que todas las entidades de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en su calidad de entidades ejecutoras del PRTR, deberán aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: nombre del destinatario; fecha de nacimiento, en su caso; el concepto de la ayuda o por su condición de contratista o subcontratista.

## 11. Disposiciones adicionales

La presente Orden consta de 3 disposiciones adicionales:

- A. La **Disposición adicional primera**, que habilita a la Secretaria General de Fondos Europeos y la Intervención General de la Administración del Estado para poder modificar las especificaciones técnicas del procedimiento, formato y de los servicios electrónicos establecidos en la presente Orden, cuando resulten necesarios para el adecuado seguimiento de los proyectos, subproyectos o líneas de acción del PRTR.
- B. La **Disposición adicional segunda** establece que la remisión de la información a la que hace referencia la presente Orden es imprescindible para la elaboración de las correspondientes solicitudes de pago por parte de la Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, para el control del adecuado cumplimiento de las obligaciones de suministro de la información establecida en la presente Orden se ha de realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- C. La **Disposición adicional tercera** establece que las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y las entidades ejecutoras serán las propias entidades afectadas de la Seguridad Social y serán las encargadas de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas.

## 12. Disposiciones transitorias.

La presente Orden cuenta con 4 disposiciones transitorias:

- A. La **Disposición transitoria primera** establece que las entidades ejecutoras responsables de cada componente tendrán de plazo hasta el 30 de noviembre de 2021 para remitir la información referida al periodo comprendido entre el 1 de febrero del 2020 y 31 de octubre de 2021.
- B. La **Disposición transitoria segunda** señala que la información relativa al cumplimiento de los hitos y objetivos y el resto de requerimientos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo cumplimiento estuviera previsto en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y 30 de junio de 2021, a

incluir en la primera solicitud de pago, deberá incluirse en los informes de gestión que deberán remitirse en el menor plazo de tiempo posible desde la entrada en vigor de la presente Orden.

- C. La **Disposición transitoria tercera** establece: de un lado, que mientras no estuviera operativa la vía de los servicios electrónicos se utilizará en todo caso la vía del sistema se carga en uno o varios ficheros, ajustados a los formatos por medios electrónicos a los que se refiere el anexo I de la presente Orden; y, de otro lado, que mientras no esté operativa la vía de los servicios electrónicos podrá utilizarse un procedimiento de carga basado en archivos.
- D. La **Disposición transitoria cuarta** regula que en el ejercicio económico 2021, la formalización del Informe de Gestión en el sistema de información de gestión y seguimiento podrá ser sustituido por el sistema de carga de dicho Informe de Gestión en el sistema.

### **13. Disposición derogatoria única**

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan o contradigan la presente Orden HFP/1031/2021.

### **14. Disposiciones finales**

La presente Orden consta de 3 disposiciones finales:

- A. **Disposición final primera**, que establece que la presente Orden se ha dictado por el Estado de acuerdo con el artículo 149.1, apartados 13,14 y 18 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva, respectivamente, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; de la Hacienda general y Deuda del Estado y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- B. **Disposición final segunda**, que habilita a los titulares de la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado y a la Secretaría General de Fondos Europeos para que dicten, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones que tengan por convenientes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

C. **Disposición final tercera** que establece que la presente Orden entra en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE; es decir, el 1 de octubre del 2021.

## **15. Anexos**

La presente Orden tiene un anexo I referente al **formato orientativo de la información de ejecución contable a remitir**.

Sant Just Desvern, 8 de octubre de 2021